



República de Colombia



Rama judicial del poder público
Consejo superior de la judicatura
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Barranquilla.
PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA
PISO 4° TEL: 3404667
j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 10 de noviembre dos mil veintiuno (2021).

REF: 08001-60-01-055-2017-04218-00
Rad.INT.20707

VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena a HUMBERTO RAFAEL GUZMAN VANEGAS con cedula de ciudadanía No. 8.722.137, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El juzgado Décimo Penal del Circuito con función de conocimiento de Barranquilla _ Atlántico, mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2017 condeno a HUMBERTO RAFAEL GUZMAN VANEGAS, a la pena principal de 24 meses de prisión e igualmente y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, asimismo, al pago de multa por valor de 13.33 S.M.L.M.V., como autor del delito de USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Se les concedió al sentenciado de marras la Suspensión condicional de la Ejecución de la Pena con un periodo de prueba de 2 años, previa diligencia de compromiso y caución prendaria por valor de un (1) S.M.L.M.V., lo cual fue cumplido por el sentenciado de marras.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado suscribe diligencia de compromiso el día 30 de agosto de 2017, en la cual se obligó a cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia no se tiene que no haya observado buena conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el

periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de 24 meses de prisión impuesta por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla – Atlántico, mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2017, por el delito de USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL a HUMBERTO RAFAEL GUZMAN VANEGAS, y por secretaría se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de 24 meses de prisión impuesta por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla – Atlántico, mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2017, por el delito de USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL a HUMBERTO RAFAEL GUZMAN VANEGAS.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imitola A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
Juez 2º de ejecución de penas y medidas de seguridad
SG.



República de Colombia



Rama judicial del poder público
Consejo superior de la judicatura
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Barranquilla.
PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA
PISO 4° TEL: 3404667
j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 10 de noviembre dos mil veintiuno (2021).

REF: 08001-60-01-055-2012-03823-00
Rad.INT.22457

VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena a EDGARDO ENRIQUE GUTIERREZ ACOSTA con cedula de ciudadanía No. 72.010.983 de Baranoa - Atlántico, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El juzgado Primero Penal del Circuito con función de conocimiento de Barranquilla _ Atlántico, mediante sentencia de fecha 28 de agosto de 2015 condeno a EDGARDO ENRIQUE GUTIERREZ ACOSTA, a la pena principal de 42 meses de prisión e igualmente y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como autor del delito de USO DE DOCUMENTO FALSO.

Se les concedió al sentenciado de marras la Suspensión condicional de la Ejecución de la Pena con un periodo de prueba de 2 años, previa diligencia de compromiso y se exonero del pago de caución prendaria, lo cual fue cumplido por el sentenciado de marras.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado suscribe diligencia de compromiso el día 1° de septiembre de 2015, en la cual se obligó a cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia no se tiene que no haya observado buena conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de 42 meses de prisión impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla – Atlántico, mediante sentencia de fecha 28 de agosto de 2015, por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO a EDGARDO ENRIQUE GUTIERREZ ACOSTA, y por secretaría se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de 42 meses de prisión impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla – Atlántico, mediante sentencia de fecha 28 de agosto de 2015, por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO a EDGARDO ENRIQUE GUTIERREZ ACOSTA.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imítola A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad
SG.